

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para avocar conocimiento se radico en el Tomo XII Folio 291. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, abril (6) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 085

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0032.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisble la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

- 1) La demanda no es clara y especifica en cuanto a que lo pretendido es demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria, lo cual no concuerda con el poder en donde se relaciona tramite de pertenencia.

*A su vez ALLEGUESE por la parte actora certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el cual conste las personas que figuren como TITULARES DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO, inferior a 3 meses de expedición.

*ALLEGUESE avalúo catastral del predio que se pretende expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, para determinar la competencia de este despacho, como quiera que esta se fija por la cuantía del bien sobre el que se busca recaiga la imposición de la servidumbre, y se señala que el paz y salvo expedido por la secretaria de hacienda del municipio no suple dicho documento.

*El certificado que se adjuntó expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, tiene fecha de expedición del 29 de octubre de 2021, por lo cual se hace necesario que se presente actualizado. A su vez se indica que no se presentó levantamiento topográfico.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF al correo electrónico de este despacho, de conformidad al artículo 89 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020,

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de PERTENENCIA, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor VICTOR MANUEL LOPEZ GONZALEZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 8 de abril de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 11 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934ec1fd56bbb205bbf13b46f3b2b9d688e8fae1fe55884724b6782036e3a10**

Documento generado en 07/04/2022 10:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>